

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Entrega del tradente al adquirente Laura Alejandra Parra Gómez vs. Blanca Graciela Barragán de Parra y María Lilia Parra de Rangel. Radicación No. 2021-00027-00.

Dado que en la demanda no se indicó, conforme lo establece el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el canal digital donde deben ser notificados los testigos que deben ser citados a la lid, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que la demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencia advertida, so pena de rechazo.

Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al abogado Carlos Armando Parra González, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 5 y 6 de esta encuadernación.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69951fc94b7e8cf78d0bfe299f223b36a090f7cda25b86d8fa768464a1178d63

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**